



EXCLUYE MERLUZA DE COLA DE LA NÓMINA DE RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS PARA LA ELABORACIÓN DE HARINA.

VALPARAÍSO, - 9 AGO. 2013

RES. EX. N° 2246

VISTO: Lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (D.A.S.) N° 08/2013, contenido en Memorándum Técnico (D.A.S.) N° 11/2013 de fecha 07 de febrero de 2013; los Oficios (D.D.P.) N° 493, N° 494 y N° 495, todos de fecha 19 de febrero de 2013 y N° 985 y N° 986, ambos de fecha 23 de abril de 2013, de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; por los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones XV de Arica y Parinacota, I de Tarapacá y II de Antofagasta mediante Oficio Ord./ZI/ N° 58 de fecha 26 de abril de 2013; III de Atacama y IV de Coquimbo mediante Oficio Ord./Z2/ N° 0021/2013 de fecha 23 de mayo de 2013; VIII del Biobío mediante Oficio ORD. (CZP3) N° 06/2013 de fecha 21 de marzo de 2013; X de Los Lagos mediante Oficio Ord./DZP/X/ N°123 de fecha 03 de abril de 2013; XII de Magallanes y Antártica Chilena mediante Oficio Ord. CZ.V./04/2013 de fecha 19 de marzo de 2013; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.880, N° 20.597 y N° 20.657; los D.S. N° 316 de 1985, N° 423 de 2001, N° 120 de 2003, N° 169 de 2004, N° 98 de 2013, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que mediante el D.S. N° 316 de 1985, del Ministerio de Economía y Turismo, y sus modificaciones, se estableció de la nómina de recursos hidrobiológicos autorizados para ser utilizados como materia prima para la producción de harina de pescado y de crustáceos.

Que el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Informe Técnico citado en Visto, ha recomendado excluir al recurso Merluza de cola *Macrurus magellanicus* de dicha regulación en atención a que la mayor parte de su materia prima se destina a productos de consumo humano, en particular la línea de congelados de mayor valor neto que el destino de reducción.

Que la Ley General de Pesca y Acuicultura establece en su artículo 4° D la facultad y el procedimiento regular la medida de administración antes señalada.

Que los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones III de Atacama y IV de Coquimbo, X de Los Lagos y XII de Magallanes y Antártica Chilena han aprobado la medida propuesta y los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones XV de Arica y Parinacota, I de Tarapacá y II de Antofagasta y VIII del Biobío han rechazado la medida propuesta sin agregar antecedentes técnicos fundados en contra de la medida.

Que a la fecha no se han constituido los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones V de Valparaíso, VI del Libertador Bernardo O' Higgins y VII del Maule e Islas Oceánicas, de las Regiones IX de la Araucanía y XIV de Los Ríos, y de la XI Región de Aysén por lo que se ha consultado esta medida de administración a los Consejos Zonales de Pesca de la VIII Región del Biobío y de la X Región de Los Lagos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º Transitorio incisos 2º y 3º de la Ley Nº 20.597.

RESUELVO:

1.- Exclúyase de la nómina de recursos hidrobiológicos autorizados para ser utilizados como materia prima para la producción de harina de pescado y crustáceos, contenida en D.S. Nº 316 de 1985, del actual Ministerio de Economía y Turismo, el recurso hidrobiológico Merluza de cola *Macruronus magellanicus*.

2.- En aquello no modificado en la presente resolución se mantendrán vigentes las regulaciones sobre la materia contenidas en el Decreto Exento Nº 316 de 1985, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones posteriores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo vigésimo sexto transitorio de la Ley Nº 20.657.

3.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.


FELIPE PALACIO RIVES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)